



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso Civil-Especial de Imposición de Servidumbre Anergia Eléctrica radicada con el No. 2019-00003-00, promovida por GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P, demandado MARIA DE JESUS CONTRERAS VIUDA DE POVEDA junto con derecho de petición y constancia de inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, 22 de febrero de 2024

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, 22 de febrero de 2024

Ref. Civil- Especial de Imposición de Servidumbre Energia Eléctrica
RAD No. 2019-00003-00
Demandante: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P
Demandado: MARIA DE JESUS CONTRERAS VIUDA DE POVEDA

Vista la constancia secretarial procede el juzgado a dar respuesta a la solicitud presentada por la señora ELINA FORERO CONTRERAS;

Este despacho conforme a lo solicitado por la señora ELINA FORERO CONTRERAS quien manifiesta actuar en calidad de persona de apoyo de la Sra María de Jesus Contreras de Forero, ha de advertirle que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (Artículos 13 y 117 del Código General del Proceso). En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses. Verbigracia, se trae a colación lo expuesto en Sentencia T-298/97:

“...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.”

Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso:

“...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir



7.7

transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”.

Sin embargo, mediante el presente auto se le dará claridad a la solicitante en los siguientes términos:

Actualmente cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal un proceso civil Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica, cuyo demandante es el GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y demandada MARIA DE JESUS CONTRERAS VIUDA DE POVEDA.

Pese a que se adjunta Escritura pública 2259 de 2022 de la Notaria Única de la Mesa mediante la cual se constituye un apoyo judicial para la señora MARIA DE JESUS CONTRERAS VIUDA DE POVEDA, no se indica en dicho instrumento que la señora ELINA FORERO CONTRERAS tenga la potestad para representarla en procesos judiciales. Por tal razón para la consulta del proceso y obtención de copias del mismo esta se podrá hacer por parte del demandado en su defecto por quien esta designe como apoderado dentro del proceso para tal fin.

En referencia a la inscripción de la demanda;

- Incorpórese al expediente la respuesta allegada por Superintendencia de Notariado y Registro que informa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-21067

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 6 La presente providencia
En la fecha Hoy 23 FEB 2024 Siendo las 8:00 AM
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO